



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 784.- Se autorizan y amplían las operaciones de la sociedad DHL Zona Franca (El Salvador), Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 4-5

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1123, 15-1124 y 15-1125.- Se confirma el reconocimiento de equivalencias de estudios académicos.... 5-6

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 937-D, 1179-D, 1195-D, 1242-D y 1245-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 6-7

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 4, 5, 6 y 7.- Ordenanzas reguladoras de "Organización y funcionamiento de la Policía Municipal", de la "Pinta y pega de propaganda electoral y no electoral", para el "Funcionamiento del servicio de transporte selectivo de pasajeros" y de la "Veda de armas", todas del municipio de Tamanique... 8-27

Decretos Nos. 5 y 15.- Ordenanzas transitorias para el pago de impuestos y tasas municipales con dispensa de multas e intereses de los municipios de El Refugio y San Lorenzo..... 28-30

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Ceiba", "Colonia Hermosa Provincia I y II", "Las Brisas" y "El Triunfo" y Acuerdos Nos. 1, 5, 7 y 306, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba, Colón, San Lorenzo y Texistepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 31-51

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

##### Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1124.- Fidelina de Jesús Andrés Carrillo (1 vez) ..... 52

##### Aceptación de Herencia

Cartel No. 1125.- César Enrique González Molina y otra (3 alt.) ..... 52  
Cartel No. 1126.- María Aracely López Ventura (3 alt.) .. 52  
Cartel No. 1127.- Ana Elsy Iraheta Escobar (3 alt.) ..... 52  
Cartel No. 1128.- Marta Judith León de Quintanilla y otros (3 alt.) ..... 53

##### Títulos Supletorios

Cartel No. 1129.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.) ..... 53

##### Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1130.- Giovanni Esteve Pineda Canales (1 vez) ..... 53

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

##### Títulos Supletorios

Cartel No. 1122.- Rosibel Ramírez Chávez (3 alt.) ..... 54

##### Títulos de Dominio

Cartel No. 1123.- Rosa del Carmen Girón Vásquez. (3 alt.) ..... 54



DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución de la República a partir del artículo 204 Ordinal 5o., concede dentro de su autonomía a los Municipios facultades normativas para la emisión de sus propias ordenanzas;
- II- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 números 7 y 11 del Código Municipal, corresponde a los Municipios el impulso del turismo interno y externo, así como la regulación de uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio; pudiendo además regular el transporte local, así como la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros;
- III- Que con la finalidad de incentivar a los turistas o particulares que visitan las distintas playas que circundan al Municipio, así como el casco urbano, el Concejo Municipal tiene a bien implementar un cuerpo normativo que establezca las condiciones, derechos y obligaciones que permitan la asociatividad de personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte selectivo de pasajeros mediante el uso de vehículos automotores de tres o cuatro ruedas, el cual se considera útil para desarrollar el turismo interno del Municipio;
- IV- Que el Concejo Municipal con la finalidad de normar los mecanismos de creación de asociaciones o cooperativas, o de servicios individuales de transporte selectivo de pasajeros considera conveniente crear el marco jurídico necesario para tal fin.

Por lo anterior,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SELECTIVO  
DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1- La presente ordenanza tiene por objeto, autorizar y regular el servicio a prestar por vehículos automotores de transporte selectivo de pasajeros de tres o de cuatro ruedas, que funcionará dentro del radio comprendido del Municipio de Tamanique.

Art. 2- La autorización o licencia para la prestación del servicio de transporte selectivo de pasajeros, será otorgado por la Alcaldía Municipal, estableciéndose para ello un registro en el cual se inscribirán los vehículos autorizados y su titular, el cual será implementado por medio del Departamento de Catastro Municipal.

Art. 3- Toda persona natural o jurídica, de forma individual o mediante asociación o cooperativa legalmente constituida, podrá contar con un máximo de cinco vehículos de transporte selectivo, que serán inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior.



Art. 4- El radio perimetral del municipio dentro del cual se prestará el servicio autorizado de transporte selectivo de pasajeros, comprende únicamente el espacio geográfico que corresponde al Municipio, pudiendo desplazarse en éste, no así hacia los municipios circunvecinos.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 5- La autoridad competente para conceder el permiso de circulación a fin de prestar el servicio de transporte selectivo de pasajeros, será el Alcalde Municipal mediante resolución motivada.

El valor del permiso o licencia a que se refiere la presente Ordenanza será de ciento catorce punto veintiocho dólares por cada unidad, valor que será el mismo en el caso de la renovación.

Art. 6- Para obtener el permiso de prestación del servicio, toda persona natural o jurídica, podrá presentar por sí, mediante su representante legal o mediante apoderado, de forma individual o como asociación o cooperativa, solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante, indicando si lo hará de forma personal o como representante de una persona jurídica, asociación o cooperativa;
- b) Dirección exacta del lugar donde estará situada la terminal de dicho transporte al interior del Municipio;
- c) Parte petitoria;
- d) Lugar y fecha de la solicitud.

Además de lo anterior, se deberá anexar a dicha solicitud:

- 1) Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI), Número de Identificación Tributaria (NIT) y/o Número de Registro de Contribuyente (IVA) en caso de ser contribuyente;
- 2) Fotocopia certificada de la Tarjeta de circulación o acreditación del dominio sobre el vehículo de transporte selectivo de pasajeros;
- 3) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad legalmente inscrito en el Registro de Comercio, si ésta fuera la titular del negocio, o de la Asociación o Cooperativa legalmente constituida;
- 4) Fotocopias del Testimonio de Poder con que se actúa, si la solicitud es mediante apoderado, o la credencial debidamente inscrita en caso del representante de la Sociedad, Asociación o Cooperativa;
- 5) Comprobante de cancelación del valor del permiso;
- 6) Fotografía del uniforme que será utilizado por los motoristas de dicho transporte;
- 7) Solvencia municipal vigente.

La solicitud descrita deberá ser resuelta por el Alcalde Municipal en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de presentación de aquella, y en caso de ser concedida deberá expresar las razones en que se fundamentó para otorgarla.

Art. 7- Todo vehículo que fuere autorizado por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte selectivo de pasajeros, deberá portar en la parte superior del parabrisas un logo o calcomanía que identifique a su titular así como a la Municipalidad de Tamanique, ambos originales; las iniciales de su titular, sea persona natural o jurídica; una leyenda que contenga la frase "reporte como manejo" así como el teléfono del propietario; no debiendo portar en ningún lado distintivos de índole político ni de otra índole.



CAPITULO III  
DE LOS MOTORISTAS

Art. 8- El vehículo automotor de transporte selectivo de pasajeros, deberá ser conducido por una persona mayor de edad, que reúna los requisitos siguientes:

- a) Que cuente con licencia de conducir liviana extendida a su nombre por la autoridad competente;
- b) Que la licencia de conducir se encuentre vigente a la fecha;
- c) Cuidar de su presentación personal;
- d) Usar el uniforme indicado por el propietario del vehículo y que hubiere sido autorizado por la Municipalidad;
- e) No emplear lenguaje inadecuado e indecoroso;
- f) Cumplir en lo pertinente la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Portar el carnet de identificación de conductor autorizado;
- h) No portar ningún tatuaje que sea visible al ojo humano.

Art. 9- Son obligaciones de todo motorista o conductor de un vehículo selectivo de pasajeros, las siguientes:

- a) Conducir a la derecha de la vía, sea primaria o secundaria;
- b) Ceder el paso a toda clase de vehículos que circulen en una calle o carretera principal y el paso a todo peatón que se conduzca en la zona que le corresponde;
- c) Detener por completo la marcha ante una señal de alto, debiendo ceder el paso a todo usuario que se conduzca a pie o mediante otro vehículo automotor;
- d) Ceder el paso a todo vehículo policial, de bomberos, ambulancia y todo vehículo de emergencia que se transporte con sirena abierta; así como a entierros, procesiones, tropas en marcha, desfiles de toda clase, caminatas y de otros similares;
- e) Obedecer todas las señales de tránsito que se encuentren distribuidas en las vías primarias y secundarias, así como las que hicieren las autoridades de la Policía Nacional Civil;
- f) Formar fila o mantenerse en una existente cuando hubiere tráfico congestionado, no pudiendo romperla por motivo alguno;
- g) Disminuir la velocidad en su recorrido, cuando transitara frente a instituciones educativas, plazas públicas, mercados, o en cualquier otro lugar en el cual ingresen o egresen personas de aquél;
- h) Verificar durante cada recorrido, el estado de los sistemas de frenos, dirección y ejes del vehículo selectivo asignado;
- i) Mantener una distancia de seguridad entre el vehículo selectivo que conduce y cualquier otro vehículo que se encontrare al frente o por detrás de aquél, y que le permita detenerse con suficiente tiempo de antelación;
- j) Respetar el horario de salida y llegada, así el lugar de recorrido a que se refiere el Art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 10- Son prohibiciones para todo motorista o conductor de un vehículo selectivo de pasajeros las siguientes:

- a) No integrarse a una línea de vehículos que encontrare estacionada o romper ésta cuando hubiere tráfico pesado en carretera;
- b) No se puede virar en "U", excepto en los lugares habilitados para ello;
- c) Se prohíbe estacionarse formando doble fila;
- d) No aumentar la velocidad o efectuar maniobras de cualquier índole que impidan o dificulten el adelantamiento de otros vehículos automotores y que pongan en grave riesgo la vida de las personas que transporta;
- e) No sobrepasar a otro u otros vehículos en marcha, cuando un tercero se aproxime en dirección contraria a la que se conduce;
- f) No estacionarse en aquellas esquinas que formen intersecciones, pues se impide el libre tránsito no sólo de vehículos sino peatonal;



- g) No conducir durante la noche con luces altas al interior del municipio;
- h) No conducir de noche con el sistema de luces apagado o que impidan la visibilidad de terceros;
- i) No conducir en sentido contrario al establecido en las carreteras principales y secundarias por el Viceministerio de Transporte;
- j) No conducir a una velocidad mayor a la legalmente establecida;
- k) No disputarse la vía con otro transporte colectivo o selectivo de pasajeros;
- l) Manejar bajo los efectos de drogas o alcohol;
- m) Poner en movimiento el vehículo que conduce o no detenerlo por completo cuando suban o bajen pasajeros;
- n) Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el fin de disputarse pasajeros con otro vehículo de transporte de pasajeros, provocando tráfico pesado y afectando el buen servicio;
- o) Llevar un número mayor de los pasajeros que permite el automotor;
- p) Polarizar los vidrios o insertar en los mismos leyendas, calcomanías, estampas, etc., que dificulten la visibilidad desde el exterior;
- q) Escuchar música de manera estridente en las unidades mientras esté prestando servicio, poniendo en riesgo a los pasajeros.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

Art. 11- Las faltas que se cometieren a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, las cuales serán sancionadas con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte selectivo de pasajeros.

Serán consideradas como faltas leves las disposiciones a que se refiere el Art. 8; faltas graves las descritas en el Art. 9, y faltas muy graves las indicadas en el Art. 10 de la presente.

Art. 12- Las faltas leves serán sancionadas con una multa de \$100.00 por infracción cometida, las faltas graves serán sancionadas con una multa de \$150.00 si fuere reincidente, más la suspensión del permiso por un espacio de 30 días; y las faltas muy graves se sancionarán con multa de \$250.00 en caso de cometerse dos veces la reincidencia de una falta grave, lo que permitirá la cancelación o revocatoria del permiso otorgado.

Art. 13- El procedimiento sancionatorio a que se refiere el presente Capítulo será desarrollado conforme lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal.

Las decisiones pronunciadas por el señor Alcalde Municipal en la cual aplique cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo anterior por infracción a la misma, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, cuya sustanciación debe hacerse conforme lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 14- Los funcionarios o delegados que el señor Alcalde Municipal designe serán los competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza, pudiendo en todo caso requerir del auxilio necesario por parte de la Policía Municipal y Policía Nacional Civil, quienes de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida deberán informar al señor Alcalde Municipal para que éste inicie el trámite respectivo, sin perjuicio de las acciones o decomiso de dicho transporte que los agentes de la PNC realizaren.



Art. 15- Todo motorista de transporte selectivo para poder circular dentro del radio perimetral descrito en el Art. 4 de la presente ordenanza, deberá portar el permiso respectivo, sin el cual será decomisado por las autoridades competentes, debiendo cancelar por dicha infracción especial la cantidad de \$200.00, sin perjuicio de serle imputables otras infracciones.

Art. 16-El permiso para la prestación del servicio de transporte selectivo de pasajeros será concedido por cada unidad, teniendo una duración de un año, el cual podrá ser renovable por similares períodos, siempre que se observen los demás requisitos para ello.

Art. 17- Los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a que se refiere la presente ordenanza podrán operar dentro del Municipio, hasta mientras no sea ampliado dicho recorrido por el Viceministerio de Transporte y asigne el número que a las mismas corresponda mediante Ley o Reglamento que las regule.

Art. 18- Las multas a que se refiere la presente ordenanza deberán ser canceladas dentro de los treinta días siguientes a la determinación de la sanción, siempre y cuando ésta no hubiese sido recurrida ante el Concejo Municipal u otras instancias judiciales. De no ser cancelada en el plazo anterior, se le aplicará una suspensión equivalente al período de vencimiento del permiso o licencia concedida, no pudiendo renovar la misma por dicho motivo.

Art. 19- Los vehículos automotores de transporte selectivo de pasajeros deberán estar en buen estado de funcionamiento al inicio de sus operaciones, mediante un diagnóstico acreditado por perito competente. Similar condición será aplicable en el caso de la renovación.

Art. 20- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil nueve.

Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO VARELA,  
SINDICO MUNICIPAL.

ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HENRIQUEZ HERNANDEZ LOPEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE OVIDIO RIVERA MENDEZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO FIGUEROA NUÑEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MAXIMINO GARCIA CARRANZA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEX HERNAN AGUIRRE,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIAN,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

TRANCITO URIAS DE MARROQUIN,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

SALVADOR ANTONIO MARTINEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Licda. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.